Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia, JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

23348

DECRETO 2905/1975, de 31 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Florentino Ecomo Nsogo.

Visto el expediente incoado a instancia de don Florentino Ecomo Nsogo en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de na uraleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Florentino Ecomo Nsogo, hijo de Juan y de Esperanza.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efec-

tos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se deja transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin complimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia, JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

MINISTERIO DE HACIENDA

23349

DECRETO 2906/1975, de 31 de octubre, por el que se concede a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles franquicia de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de maquinaria y material ne-cesarios para la ejecución del Plan Revisado de Modernización 1972-1975.

La Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de quince de diciembre, que aprobó el plan de modernización de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concedió exención de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de la maquinaria y del material destinado a la realización del citado plan, beneficios, que finalizaron el treinta y uno de diciembre de mil novacientos setenta y tres

vecientos setenta y tres.

El nuevo pian revisado de modernización para el período mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y cinco, aprobado per acuerdo del Gobierno de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, y establecido en cumplimiento de la Ley veintiséis/mil novecientos setenta, de dos de diciembre sobre revisión y edecuerión del la complexación de la complex bre, sobre revisión y adecuación del ámbito temporal de los planes de desarrollo, del plan de modernización de la Renfe, no alude a los beneficios fiscales indicados. No obstante es obvio que las causas que determinaron la concesión primitiva siguen subsistiendo en el nuevo plan revisado, continuación del primero, por lo que estimándose que concurren las razones de «interés público», que exige el artículo tercero de la Ley Arancelaria número uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, es procedente que se otorque a las importaciones de maquinario y material destinado a la cienció del mayos plen la correctione. ria y material destinado a la ejecución del nuevo plan las exenciones correspondientes

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el informe favorable del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones que se realicen o se hayan realizado de maquinaria y material de todas clases necesario para la ejecución del plan revisado de modernización de la Renfe mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y cinco, con exclusión de los vehículos automóviles de transporte por carretera, cuyas exenciones estarán condicionadas a que se justifique, en cada caso la inexistencia de fabricación nacional, según la normativa vigente sobre esta materia. mativa vigente sobre esta materia.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda, RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23350

DECRETO 2907/1975, de 31 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cañas (Logroño) una parcela de terreno sita en el citado término municipal, para ser destinada a jardín público y erección de una estatua de Santo Domingo de Silos.

El Ayuntamiento de Cañas ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble para ser destinado a jardín público y erección de una estatuta de Santo Domingo de Silos.

Se ha acreditado que el inmueble, cuya cesión gratuita se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado.

Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales o provincia es los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cañas (Logroño), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, para ser destinado a jardín público y erección de una estatua de Santo Domingo de Silos, el inmueble siguiente:

Parcela de terreno, sita en el punto kilométrico siete coma novecientos, margen izquierda, de la carretera CL-ochocientos treinta, en término municipal de Cañas, con una superficie de doscientos veinte coma sesenta metros cuadrados, y linda: al Norte, con pajar y finca de Miguel Bravo; Sur, con Félix Amutio; Este, carretera LO-ochocientos treinta, y al Oeste, Miguel Fernández de Bobadilla y Félix Amutio.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo setecientos noventa y cinco, libro diecisiete, folio cuatro, finca dos mil trescientos setenta y cuatro, inscripción primera.

cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéilos al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Logroño para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda, RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23351

DECRETO 2908/1975, de 31 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huesca el innueble denominado «Antiguo Colegio Mayor de Santiago», sito en dicho término municipal, con destino a fines culturales.

El Ayuntamiento de Huesca ha solicitado cesión gratuita del inmueble denominado «Antiguo Colegio Mayor de Santiago», sito en dicho término municipal, con el fin de destinarlo a fines culturales.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones impuestas por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y que oportunamente le fueron trasladadas.